



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018413 21 JUL 2026

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Mercadeo y Publicidad de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ofrecido en modalidad presencial en Neiva (Huila) »

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere contar previamente con el registro calificado, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la renovación del registro calificado de un programa de educación superior debe ser solicitada por la institución de educación superior con no menos de doce (12) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Así mismo evidenciará el mejoramiento con referencia a las condiciones del programa, evaluado en el proceso de otorgamiento o de renovación anterior.

Que el literal a) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico con varias modalidades, a través de un único registro.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, cualquier modificación que afecte las condiciones de calidad del programa con las cuales se le otorgó el registro calificado al mismo, debe solicitarse al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, o el sistema que haga sus veces. Dicha modificación se incorporará al respectivo registro calificado para mantenerlo actualizado.

Que mediante la Resolución No. 010670 del 8 de octubre de 2019 el Ministerio de Educación Nacional renovó y modificó el registro calificado al programa que de Mercadeo, Publicidad y Ventas pasa a Mercadeo y Publicidad de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, en modalidad (antes metodología) presencial en Neiva (Huila), por el término de siete (7) años.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado para el programa de Mercadeo y Publicidad, en Neiva (Huila), periodicidad de admisión semestral, duración del programa de ocho (8) semestres. La institución informa modificación en el número de créditos académicos que de 135 pasa a 144, en la modalidad que de Presencial pasa a híbrida (presencial – virtual) y adiciona la modalidad virtual, número de

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Mercadeo y Publicidad de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ofrecido en modalidad presencial en Neiva (Huila)»

estudiantes que de 35 pasa a 100 en modalidad híbrida (presencial – virtual) y 100 para la modalidad virtual, presenta la actualización del plan de estudios con su respectivo régimen de transición.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 Artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023 en concordancia con el artículo 14 de la Resolución 10414 de 2018 por medio de la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento, sustituido por el artículo 3° de la Resolución 17979 del 20 de septiembre de 2021, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la documentación allegada que fundamenta la solicitud de renovación de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, emitió concepto en sesión del 14 de abril de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, recomendó al Ministerio de Educación Nacional, renovar el registro calificado como único del programa de Mercadeo y Publicidad de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, con título que otorga de Profesional en Mercadeo y Publicidad, en Neiva (Huila), en modalidades híbrida (presencial - virtual) y virtual, con 144 créditos académicos, duración del programa de ocho (8) semestres, periodicidad de admisión semestral y 100 estudiantes a admitir en el primer periodo para cada modalidad. La solicitud de renovación se presenta con modificaciones en el número de créditos académicos que de 135 pasa a 144, de la modalidad que de presencial pasa a híbrida (presencial – virtual) y adiciona la modalidad virtual, número de estudiantes que de 35 pasa a 100 en modalidad híbrida (presencial – virtual) y 100 para la modalidad virtual, presenta la actualización del plan de estudios con su respectivo régimen de transición.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala anteriormente enunciada y encuentra procedente renovar el registro calificado como único, al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado como único por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA
Denominación del Programa:	Mercadeo y Publicidad
Título a otorgar:	Profesional en Mercadeo y Publicidad
Lugar de desarrollo:	Neiva (Huila)
Modalidades:	Híbrida (presencial – virtual) y virtual
Número créditos académicos:	144
Estudiantes 1er periodo:	100 para cada modalidad

Parágrafo 1. La Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA, informó dentro del trámite de renovación la modificación en el número de créditos académicos que de 135 pasa a 144, de la modalidad que de Presencial pasa a híbrida (presencial – virtual) y adiciona la modalidad virtual, número de estudiantes que de 35 pasa a 100 en modalidad híbrida (presencial – virtual) y 100 para la modalidad virtual, presenta la actualización del plan de estudios con su respectivo régimen de transición.

Parágrafo 2: El concepto y la recomendación emitido el 14 de abril de 2026, en la sesión de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Actualización *en el SNIES*. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Mercadeo y Publicidad de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ofrecido en modalidad presencial en Neiva (Huila)»

Artículo 3. Oferta y publicidad. Deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código SNIES, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico e iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Una vez se actualice el código que corresponda, la institución deberá incorporarlo en la publicidad.

Artículo 4. Inspección y vigilancia. En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo de 2.5.3.2.3.2.12. del Decreto 1075, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí renovado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1075 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de programa aquí renovado, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo dispuesto. En este caso, para informar las modificaciones, la institución debe tener en cuenta los requisitos y el tipo de modificaciones señalados en los artículos 2.5.3.2.10.2. y 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


RICARDO MORENO PATIÑO.

Proyectó: Angie Nathalia Barreto – Abogada Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte - Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.

Cod. de proceso: RD29115.